

Entidad bancaria y número de cuenta SI NO
 Declaración de ayudas solicitadas o recibidas SI NO
 Declaración en relación con el artículo 349.3 del Código Penal, y artículo 82 de la Ley General Presupuestaria SI NO

..... de de 199

(Firma y sello de la empresa)

Firmado:

Cargo que desempeña en la empresa peticionaria:

Documento nacional de identidad:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

1479

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras -museos, archivos, bibliotecas y salas de concierto- y actividades -lirica y libros y bibliotecas-, así como para la participación en determinados órganos de cooperación.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia el Convenio de colaboración, para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras -museos, archivos, bibliotecas y salas de concierto- y actividades -lirica y libros y bibliotecas-, así como para la participación en determinados órganos de cooperación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1996.-La Secretaria general Técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, PARA LA FINANCIACION PLURIANUAL DE DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS -MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y SALAS DE CONCIERTO- Y ACTIVIDADES -LIRICA Y LIBROS Y BIBLIOTECAS- ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN DETERMINADOS ORGANOS DE COOPERACION

En Santiago de Compostela, a 7 de noviembre de 1995,

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura,

Y de otra: El excelentísimo señor don Víctor Manuel Vázquez Portomacé, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado, el artículo 149.1.28.ª y 149.2 de la Constitución y a la Comunidad Autónoma de Galicia el artículo 148.1.15.ª y, 17.ª de la Constitución y el artículo 27 apartados 18 y 19 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.

MANIFIESTAN

1.º Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a promover la conservación, el enriquecimiento y la difusión y acceso a la cultura.

2.º Que al tener el título competencial un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo con independencia la una de la otra para la obtención de unos mismos objetivos genéricos.

3.º Que ambas partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión y con el fin de facilitar, cumpliendo el mandato del artículo 9.2 de la Constitución, la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, consideran necesaria la cooperación entre sus respectivas Administraciones Culturales, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, apartado d), de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, estiman imprescindible realizar una planificación conjunta de las actividades culturales que permita, habida cuenta de las múltiples necesidades existentes y de los limitados recursos disponibles para atenderlas, una mejor y más amplia prestación de servicios a los ciudadanos mediante la determinación de prioridades de actuación y la aportación conjunta de medios para llevarlas a cabo.

Para hacer posible esa planificación conjunta se ha elaborado el mapa de infraestructuras, operadores y recursos culturales. Este documento constituye la base del presente instrumento jurídico que compromete al Ministerio de Cultura y a los organismos responsables de la política cultural en las Comunidades Autónomas a intervenir coordinadamente con el fin de alcanzar una serie de objetivos primordiales en el terreno de las infraestructuras y operadores culturales durante los próximos diez años.

La iniciativa descrita se complementará con la elaboración y desarrollo de un programa de actuación, a realizar también de forma conjunta por las Administraciones mencionadas, que tendrá por objeto conservar y restaurar el patrimonio monumental español.

Por todo lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-1. El Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con los principios de solidaridad interterritorial y de igualdad de acceso de todos los ciudadanos a la cultura, se comprometen a cooperar en la realización de las actuaciones culturales que se determinan en el Acuerdo segundo. «Infraestructuras culturales» y Acuerdo tercero. «Operadores culturales» del presente Convenio.

La financiación de estas actuaciones se efectuará bien íntegramente por el Ministerio de Cultura, bien conjuntamente por ambas partes, o bien por éstas en colaboración con otras Instituciones, conforme a los términos que constan en los citados Acuerdos segundo y tercero del presente Convenio.

2. Además, se incorporan al compromiso del apartado anterior aquellos otros que habiendo sido acordados por las partes con anterioridad a la firma de este Convenio se encuentran actualmente en curso de ejecución. Estas actuaciones, que se recogen en el anexo, se registrarán por sus respectivos Convenios y, en cuanto a ellos no se oponga, por los acuerdos del presente.

3. Quedan excluidos del presente Convenio los celebrados y en curso de ejecución para realizar actuaciones conjuntas a efectos de la conservación o rehabilitación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.-El Ministerio de Cultura se compromete a financiar las siguientes infraestructuras, que, con carácter general, deberán adaptarse a los módulos de necesidades de los equipamientos culturales establecidos por el Ministerio de Cultura.

I. Museos.

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

La Coruña:

Liquidación de las obras de rehabilitación del Museo de Bellas Artes.
Período de ejecución: 1989-1995.

Coste total de la inversión: 840 millones.

Anualidades: 1995, 122 millones.

Orense:

Rehabilitación del Museo Provincial de Orense.

Período de ejecución: 1998-2000.

Coste total de la inversión: 300 millones.

Anualidades: 1998, 100 millones; 1999, 100 millones; 2000, 100 millones.

Ampliación del Museo de Artes y Costumbres Populares (Etnográfico) de Madrid.

Período de ejecución: 1996-1997.
 Coste total de la inversión: 60 millones.
 Anualidades: 1996, 5 millones.
 Anualidades: 1997, 55 millones.

Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento los Museos de gestión transferida como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

II. Archivos.

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

La Coruña:

Remodelación del Archivo del Reino de Galicia.

Período de ejecución: 1995-1998.

Coste total de la inversión: 240 millones.

Anualidades: 1995, 40 millones; 1996, 50 millones; 1997, 60 millones; 1998, 90 millones.

Equipamiento y equipos informáticos para el Archivo del Reino de Galicia.

Período de ejecución: 1996-1999.

Coste total de la inversión: 13 millones.

Anualidades: 1996, 4 millones; 1997, 3 millones; 1998, 3 millones; 1999, 3 millones.

Orense:

El Ministerio de Cultura invertirá, en una primera fase, la cantidad de 300 millones de pesetas en la reforma, acondicionamiento y equipamiento de una zona del Monasterio de San Esteban de Rivas del Sil para la creación del segundo depósito del Archivo Histórico Provincial de Orense.

Período de ejecución: 1996-1998.

Coste total de la inversión: 300 millones.

Anualidades: 1996, 50 millones; 1997, 100 millones; 1998, 150 millones.

La Junta de Galicia se compromete a transferir al Ministerio de Cultura la parte necesaria del Monasterio de San Esteban de Ribas de Sil para la instalación del segundo depósito del Archivo Histórico Provincial de Orense.

A la vista del funcionamiento de dicho depósito, el Ministerio de Cultura estudiará, en una segunda fase, el traslado definitivo del Archivo Histórico Provincial al citado Monasterio, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para estas instituciones por el Ministerio de Cultura, y muy especialmente los de accesibilidad por parte de los usuarios.

Pontevedra:

Obras menores, equipamiento y equipos informáticos para el Archivo Histórico Provincial.

Período de ejecución: 1995-2001.

Coste total de la inversión: 33 millones.

Anualidades: 1995, 1 millón; 1996, 2 millones; 2000, 15 millones; 2001, 15 millones.

Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento los Archivos de gestión transferida como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

III. Bibliotecas:

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

La Coruña:

Liquidación de las obras de la Biblioteca Pública del Estado en La Coruña.

Período de ejecución: 1989-1995.

Coste total de la inversión: 939 millones.

Anualidades: 1995, 82 millones.

Santiago de Compostela:

Nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado en Santiago de Compostela previa cesión de un solar por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Período de ejecución: 1997-2000.

Coste total de la inversión: 480 millones.

Anualidades: 1997, 30 millones; 1998, 200 millones; 1999, 180 millones; 2000, 70 millones.

Informatización de la Biblioteca Pública del Estado de Santiago de Compostela. Período de ejecución: 2000.

Coste total de la inversión: 11 millones.

Anualidades: 2000, 11 millones.

Lugo:

Obras menores en la Biblioteca Pública del Estado.

Período de ejecución: 1996.

Coste total de la inversión: 8 millones.

Anualidades: 1996, 8 millones.

Orense:

Nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado en Orense previa cesión de un solar por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Período de ejecución: 1999-2002.

Coste total de la inversión: 480 millones.

Anualidades: 1999, 30 millones; 2000, 200 millones; 2001, 180 millones; 2002, 70 millones.

Instalación escalera de emergencia en la Biblioteca Pública del Estado de Orense.

Período de ejecución: 1995.

Coste total de la inversión: 15 millones.

Anualidades: 1995, 15 millones.

Pontevedra:

Obras menores en la Biblioteca Pública del Estado.

Período de ejecución: 1997.

Coste total de la inversión: 5 millones.

Anualidades: 1997, 5 millones.

Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento las Bibliotecas de gestión transferida como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

IV. Música y Teatro.

El Ministerio de Cultura colaborará en la financiación de nuevos espacios escénicos de carácter polivalente y en la rehabilitación de teatros en Galicia en las siguientes condiciones:

La aportación del Estado no podrá exceder en ningún caso de un tercio del coste total del proyecto, bien sea de rehabilitación o de nueva construcción. En este último caso y a efectos de valoración del proyecto se excluirá el coste del solar, que deberá ser aportado bien por la Comunidad Autónoma bien por la Corporación Local donde se ubique.

La subvención del Estado por plaza construida será de 600.000 pesetas, en caso de nueva construcción y de 400.000 pesetas en caso de rehabilitación.

Las características técnicas de la Sala deberán adaptarse a las normas y criterios del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y de la Comunidad Autónoma.

El aforo de las Salas se ajustará a los parámetros medios de población de la localidad, provincia y Comunidad establecidos por el Ministerio de Cultura para la creación de nuevas infraestructuras.

En base a lo anterior el Ministerio de Cultura subvencionará con un máximo de 540 millones de pesetas la construcción de 900 plazas en la Comunidad Autónoma, durante el periodo 2002-2004.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música mediante Acuerdo específico para cada proyecto planificará, conjuntamente con la Comunidad Autónoma, la periodificación y el destino de esta subvención. Dicho Acuerdo tendrá carácter de anexo a este Convenio.

Con independencia de lo anterior el Ministerio de Cultura se compromete a proponer ante los organismos competentes la inclusión del «Pro-

yecto de ampliación y recuperación de espacios del Teatro Rosalía de La Coruña, en el Programa de Rehabilitación de Teatros Públicos dentro del Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente y el Ministerio de Cultura para la Actuación Conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Respecto a los teatros públicos de la Comunidad Autónoma ya incluidos en el citado Programa, el Ministerio de Cultura se compromete a financiar el equipamiento escénico de los siguientes teatros, previa rehabilitación de sus sedes:

La Coruña:

Equipamiento escénico del Teatro Jofre de El Ferrol, previa rehabilitación de su sede por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Período de ejecución: 1997.
Coste total de la inversión: 50 millones.
Anualidades: 1997, 50 millones.

Pontevedra:

Equipamiento escénico del Teatro Principal de Tuy, previa rehabilitación de su sede por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Período de ejecución previsto: 1999.
Coste total de la inversión: 30 millones.
Anualidades: 1999, 30 millones.

Tercero.—Operadores Culturales.

El Ministerio de Cultura se compromete a colaborar en el desarrollo de la actividad cultural de la Comunidad Autónoma en las siguientes áreas:

I. Libro y Bibliotecas.

El Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, desarrollará un programa de adquisición de libros para las Bibliotecas Públicas con objeto de elevar el índice de libros por habitante de la Comunidad Autónoma a la media de la Unión Europea. Con este fin destinará la cantidad de 471 millones de pesetas, a compra de libros para las Bibliotecas de Titularidad Estatal de Galicia, durante el período 1996-2003. Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar un gasto equivalente durante el mismo período para la misma finalidad. Ambas Administraciones planificarán conjuntamente las disponibilidades presupuestarias que destinarán cada año a este objetivo, así como la distribución de los fondos bibliográficos adquiridos entre la red de Bibliotecas Públicas y los criterios para su adquisición.

Asimismo, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se comprometen a instar a las Corporaciones Locales de la Comunidad para que éstas globalmente destinen la misma cantidad que cada una de las Administraciones firmantes para la dotación de fondos de sus bibliotecas.

II. Agencias.

La Comunidad Autónoma de Galicia, con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo séptimo de este Convenio, se integrará en las mismas condiciones que las restantes Comunidades Autónomas en las siguientes Agencias previstas por el Ministerio de Cultura para lograr una mayor eficiencia en la gestión de los recursos culturales:

Agencia de Coordinación del Sistema Español de Museos de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Agencia Coordinadora del Sistema de Archivos de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Agencia gestora de la Red Bibliotecaria de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Agencia de Coordinación de Exposiciones y Promoción Artística del Centro Nacional de Exposiciones.

Agencia de Coordinación de actividades musicales, líricas y coreográficas de producción pública.

Red Española de Teatros y Auditorios de titularidad pública.

Las normas reguladoras del funcionamiento de estas Agencias se desarrollarán posteriormente en los términos del Acuerdo séptimo de este Convenio.

Cuarto.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

En este período ambas partes se comprometen expresamente a no interesar la participación o colaboración de la otra para la realización de actuaciones distintas a las contempladas en el Convenio, salvo que se trate de actividades imprescindibles que, por las circunstancias que con-

curran en las mismas, no hayan podido ser previstas a la firma de este documento.

Quinto.—1. La financiación de las actividades culturales se realizará de conformidad con los compromisos que a tal respecto figuran para cada año en los Acuerdos segundo y tercero del presente Convenio. Dicha financiación por lo que se refiere al Ministerio de Cultura se ha determinado tomando como base los créditos presupuestarios correspondientes al año 1994 a los que se ha aplicado a efectos de determinar los compromisos financieros una proyección para los diez años siguientes.

En el caso de que la proyección presupuestaria efectuada sea inferior a los créditos presupuestarios que se aprueben para cada ejercicio se procederá a revisar los compromisos de financiación para el año en que se produzca la desviación de la forma siguiente:

Las previsiones de los Acuerdos segundo y tercero, se reducirán en la proporción que corresponda a efectos de que, en ningún caso, se supere el importe total de dichos créditos autorizados, sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren primordiales.

2. Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de Presupuestos, los créditos necesarios para la financiación de las obligaciones contraídas en este Convenio.

3. Una vez conocidos los Presupuestos del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura para cada ejercicio, ambas Administraciones acordarán:

a) Respecto a las actuaciones emprendidas en ejercicios anteriores que se encuentren en curso de ejecución, la financiación que se acuerde comprometer para las mismas por cada Administración en el año de que se trate.

b) Las nuevas actuaciones que se iniciarán en el año, con determinación, igualmente, de los compromisos que para su financiación adquiera cada parte.

Sexto.—1. Se crea, como Comisión Territorial de la Conferencia Sectorial de Cultura, una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por los siguientes miembros:

Copresidentes: La Ministra de Cultura y el Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia y, respectivamente, por delegación, el Subsecretario de Cultura y el Viceconsejero o cargo equivalente.

Vocales: Cuatro representantes del Ministerio de Cultura. Cinco representantes de la Consejería de Cultura.

Secretaria: La Secretaria general Técnica del Ministerio de Cultura.

2. Dentro del marco de actuación que con carácter multilateral desarrolle la Conferencia Sectorial de Cultura, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1.^a Acordar las actuaciones y compromisos anuales de financiación de conformidad con lo previsto en el Acuerdo quinto.

2.^a Velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos en cada año.

3.^a Aprobar una Memoria anual sobre el cumplimiento del presente Convenio.

3. La Comisión se reunirá preceptivamente:

a) Antes del 30 de diciembre para determinar el grado de cumplimiento de las actuaciones del ejercicio en curso y aprobar la Memoria correspondiente.

b) Antes del 31 de julio para examinar la ejecución de los compromisos contraídos en el año en curso.

Además, se reunirá siempre que lo decida su Presidente o lo solicite la representación de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.—1. La Comunidad Autónoma de Galicia forma parte de la Comisión de Cooperación Normativa que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, tiene por objeto estudiar la normativa en materia de cultura de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con la finalidad de proponer las medidas de perfeccionamiento normativo necesarias para lograr los objetivos que se consideren comunes.

2. La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento: La Ministra de Cultura.

Vocales: El Consejero de Cultura de cada Comunidad Autónoma, y, por delegación, el Viceconsejero o cargo equivalente.

Secretaria: La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Subcomisiones que serán presididas por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de estudio de los asuntos que se le encomienden reservándose el Pleno de la Comisión las funciones de propuesta que en su caso se consideren oportunas.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de Galicia forma parte de los órganos de cooperación que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, hagan efectiva, de conformidad con el marco general determinado por la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos y en los foros internacionales en materia de cultura.

En lo que respecta a las relaciones culturales con terceros países y especialmente con Iberoamérica, la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia forma parte de la Comisión de Coordinación de Políticas Culturales, cuyo objeto es conocer, a través del Ministerio de Cultura, de las Comunidades Autónomas o de cualquier otra fuente de información, las políticas culturales en desarrollo o en proyecto de dichos Estados; estudiar su incidencia en la política cultural de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autónomas y proponer las medidas que se consideren convenientes para conseguir o mejorar la coordinación de sus políticas culturales.

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de cada Comunidad Autónoma, y, por delegación el Viceconsejero, o cargo equivalente.

Secretaria: La Directora general de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Comités de estudio que serán presididos por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de análisis de los asuntos que se le encomienden reservándose el Pleno las funciones de propuesta que en su caso se consideren oportunas.

Noveno.—Los órganos previstos en los Acuerdos sexto, séptimo y, octavo establecerán sus propias normas de funcionamiento. La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reglamento interno, establecerá el régimen derivado del encuadramiento de tales órganos en la Conferencia. El funcionamiento de estos órganos, en lo no previsto en el presente Convenio y en sus propias normas, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—El presente Convenio se revisará a partir de 1996 con periodicidad bienal a efectos de su ratificación o de la modificación parcial de sus términos. En el año 2003 por acuerdo entre las partes podrá negociarse su prórroga para períodos sucesivos.

Undécimo.—El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su plazo de vigencia o por denuncia de cualquiera de las partes formulada por escrito dentro del tercer trimestre de cada año.

En caso de extinción por denuncia ambas partes acordarán las medidas que consideren procedentes respecto a las actuaciones iniciadas que se encuentren pendientes de finalización. Y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe; la Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.

ANEXO

Convenios suscritos con anterioridad y que se encuentran en vigor a la firma del presente Convenio

Denominación del Convenio	Fecha suscripción	Fecha publicación «BOE»	Fecha vigencia
Convenio sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal	5-12-1989	19-12-1989	Indefinida.
Convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal	5-12-1989	19-12-1989	Indefinida.

Denominación del Convenio	Fecha suscripción	Fecha publicación «BOE»	Fecha vigencia
Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico	5-5-1989	19-7-1989	31-12-1995
Convenio de adhesión del Sistema Bibliotecario de la Comunidad Autónoma al Sistema Español de Bibliotecas	29-1-1990	No se publica	Indefinida.
Convenio sobre gestión del programa Puntos de Información Cultural (PIC)	11-10-1994	23-12-1994	Indefinida.
Convenio sobre prestación de colaboración por el ICRBC	26-5-1994	21-6-1994	Indefinida.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1480

ORDEN de 17 de enero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a intercambios de grupos de jóvenes en el marco del programa «La Juventud con Europa» (tercera fase), financiado por la Comisión Europea.

Por Decisión número 818/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 14 de marzo de 1995, se adoptó el programa «La Juventud con Europa» (tercera fase), destinado a fomentar el desarrollo de los intercambios de jóvenes y de las actividades en el ámbito de la juventud en la Comunidad, que incluye las siguientes medidas:

Acción A: Actividades intracomunitarias que afectan directamente a los jóvenes.

Acción B: Animadores juveniles.

Acción C: Cooperación entre las estructuras de los Estados miembros.

Acción D: Intercambios con terceros países.

Acción E: Información de los jóvenes y estudios en el ámbito de la juventud.

Para la realización de la acción encaminada a hacer realidad los intercambios y la movilidad de grupos de jóvenes es necesario convocar anualmente la concurrencia de éstos con sus proyectos a efectos de subvencionar a los que cumplan los requisitos determinados por la Comisión Europea y los de las normas de cumplimiento y ejecución del Estado español.

La Orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 20), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general que el mismo y sus organismos adscritos convocan.

No obstante, las peculiaridades que se dan en el programa de ayudas objeto de la presente Orden aconsejan la adopción de normas específicas para el cumplimiento de los objetivos indicados por la Comisión Europea y las determinaciones de los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, así como las del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación y objetivo.*—1. La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las ayudas para intercambios de grupos de jóvenes en el marco del programa «La Juventud con Europa» (tercera fase), subvencionado por la Comisión Europea. Estos intercambios han de estar basados en un proyecto educativo conjunto y coherente.